

CARTA COMPROMISO Y GARANTÍA
ANUAL

Buenos Aires,de..... de 202...

Señores
Log-In Mercosur S.R.L.
(Agente Marítimo de Log In Logística Intermodal S/A)
PRESENTE

(nombre completo apellido y DNI), en mi carácter de de la firma que gira en plaza bajo la denominación de
CUIT:, con domicilio en calle
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires /Provincia de Buenos Aires, en nuestro carácter de **"freight forwarder"** y/o *agente de carga - delivery agent* y/o *transportista contractual, transportista documental* y/o *operador de transporte multimodal*, y/o *agente desconsolidador*; asumimos la obligación personal de quienes hemos extendido nuestro conocimientos de embarque marítimo (hijo) y/o desconsolidado su documentación y/o de quienes hemos sido sus mandatarios, agentes de carga, agentes de transporte aduanero, operadores del transporte multimodal o intermediarios en las contrataciones de fletamiento marítimo y/o combinados, suscribiendo en nuestro nombre la presente carta de compromiso y garantía y entregarla a ustedes previo al retiro de terminal de/los artefactos de carga (arts. 1800, 1801, 1810 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación), sujetándonos a las condiciones que seguidamente se exponen.-----

- 1). En el eventual caso que los consignatarios finales, tenedores legítimos de los conocimientos de embarque hijo y/o titulares importadores de las mercaderías no se presentarán al retiro del/los contenedores, o no procedieran a formular destinación ante las autoridades aduaneras dentro del plazo de ley (conforme lo disponen los arts. 217, 218, 278 y cc. de la ley 22.415 y sus reglamentaciones administrativas Resoluciones y Disposiciones aduaneras/AFIP), nos obligamos a requerir la desconsolidación del /los contenedores y a su devolución vacíos en la terminal que se designe a tales efectos, dentro del plazo de 90 días de arribado el buque y/o terminada la descarga, asumiendo los gastos que dichas gestiones provoquen, hasta que los artefactos queden a libre disposición del armador / agente marítimo. Integrando, nuestra actividad, el contrato de transporte y/o la cadena de comercialización,

asumimos la obligación de utilizar todos los medios administrativos y legales a nuestro alcance que permita mantener indemne al armador/agente marítimo, asumiendo las obligaciones en forma solidaria e ilimitada que el consignatario efectivo y/o final, dejara de cumplir conforme la presente carta de compromiso y garantía, renunciando al beneficio de división y excusión considerando indivisible la obligación.

1 bis) En un todo de acuerdo a la Resolución General AFIP Nº 4278/2018 (B.O. 19.07.2018) - información anticipada de cargas consolidadas- art. 14, asumimos la obligación de informar y transmitir a las autoridades aduaneras la documentación de transportes hijos/nietos a partir de la puesta a bordo de las mercaderías y en forma inmediata a la transmisión de la información del documento de transporte madre, luego de la partida del medio transportador con destino a la República Argentina de cada puerto extranjero.-----

2). En consecuencia, en nuestro carácter de consignatarios contractuales de los conocimientos de embarque y/o desconsolidadores del /los conocimientos madre en los conocimientos hijos y/o tenedores legítimos de los conocimientos de Embarque y/o emisores de conocimientos hijos emitidos sobre el/los buques por Uds. agenciados, condición ésta que reconocemos, nos obligamos a recibir de LOG IN MERCOSUR SRL, tanto en nuestro nombre como en representación y/o mandatarios, en su calidad de agente marítimo del buque, capitán, propietario, armador y/o de **Log In Logística Intermodal S/A**, (conforme lo dispuesto por los arts. 193, 194, 195 y la limitación prevista por el art. 199 de la ley 20.094, arts. 358, 359, 366 y cc. del Cód. Civil y Comercial de la Nación) el/los contenedor/es identificados alfanuméricos como consignado/s a nuestra orden y/o de terceros, a los efectos de su retiro, traslado, desconsolidación y posterior devolución en condición de vacío, por nuestra cuenta, cargo y riesgo y, sujeta dicha operatoria a las siguientes condiciones:

3). El retiro y devolución de los contenedores sujetos a las condiciones de la presente CARTA DE COMPROMISO Y GARANTÍA quedara identificado/s tanto por los formularios Interchange (Recibo de Intercambio de Equipos) emitidos por la terminal portuaria como por la copia de pantalla de su registro en el SISTEMA INFORMÁTICO MALVINAS - CONSULTA DE CONTENEDORES - Aduana Argentina-, y mencionado/s en los respectivos conocimientos de embarque que correspondan por parte del agente marítimo y/o transportador

marítimo.

Nos hacemos parte en el contrato de transporte (art. 1023 del Cód. Civil y Comercial), solidariamente responsables (art. 827 del Cod. Civil y Com.), tanto por el retiro de los conocimientos de embarque y/o el pago de los gastos portuarios y/o el inicio de la nacionalización y/o despacho aduanero de las mercaderías y/o el pago de aranceles portuarios y/o el pedido de retiro del/ los contenedor/es por medio de usuales sistemas de comunicación y/o electrónicos, según los usos y costumbre marítimos y comerciales (conforme art. 1º de la ley 20.094; art. 1º del Código Civil y Comercial de la Nación), sirviendo de suficiente oferta y aceptación (arts. 971, 972, 974 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación). Aceptamos que la documentación relacionada con el transporte emitida por el transportador efectivo y/o su agente marítimo como asimismo los términos y condiciones contractuales que figuran en el conocimiento de embarque y que fueran redactados en idioma inglés, constituyen el medio o la forma habitual utilizado en el transporte internacional marítimo, que aceptamos conocer y acatar sin necesidad de reclamar su traducción a cualquier otro idioma, en su defecto, asumiremos a nuestra cuenta y cargo la redacción de los mismos al idioma utilizado en el puerto de descarga y/o retiro de los contenedores-----

4). Reconocemos en ustedes la titularidad y/o posesión del /los contenedores por lo que solo ejerceremos la tenencia del / los mismos (conforme lo disponen los arts. 1910, 1911 y cc. del Código Civil y Comercial de la Nación), sin cargo por el término de 10 (diez) días corridos para contenedores Dry (20', 40' y HC) y 5 (cinco) días corridos para contenedores Reefer, contados a partir del día posterior a la terminación de la descarga del buque o el retiro de los mismos en condición de despacho directo a plaza, lo que se produzca primero, aun cuando los mismos puedan permanecer en la terminal o depósito portuario como consecuencia de su indisponibilidad por razones de documentación o por disposición de la entidad fiscal o aduanera atribuibles al embarcador y/o consignatario efectivo y/o contractual y/o propietario de las mercaderías y/o tenedor legítimo de/los conocimientos de embarque. Vencido dicho término, abonaremos el cargo/penalidad (conforme lo dispone el art. 790 y cc del Código Civil y Comercial) por la falta de devolución en término del/los contenedor/es por día conforme el cuadro tarifario que más abajo se indica, el cual expresamente declaramos conocer y aceptar, por constituir valores acordados y habituales y de uso entre los armadores marítimos a la fecha de su arribo (conforme lo dispone el art. 1º de la ley 20.094). El mero vencimiento del plazo nos constituirá en mora en forma automática y desde la fecha del

vencimiento del plazo sin cargo, sin obligación de interponer previamente intimación por medio judicial o extrajudicial alguno (conforme lo dispone el art. 886 del Código Civil y Comercial de la Nación).

5). Asimismo aceptamos que los valores por la falta y/o demora en la devolución de los contenedores son los habituales y ajustados a los usos y costumbres de plaza y no resultan desproporcionados a la gravedad de la penalidad acordada (conforme art. 772 del Código Civil y Comercial de la Nación) por lo que renunciamos expresamente a solicitar su reajuste o reducción, alegar abuso de derecho o lesión objetiva o subjetiva tanto en forma judicial como extrajudicial, puesto que las condiciones que aceptamos constituyen la libre expresión de voluntad a las cuales nos ajustaremos estrictamente. Dicha pena no suple ni extingue la obligación principal de proceder a la devolución de los contenedores en las condiciones de contratación ni los daños y perjuicios que pudieran provenir del incumplimiento, en los términos del arts. 759, 794 del Código Civil y Comercial de la Nación, ni los intereses moratorios y resarcitorios generados hasta la cancelación de la deuda (artículos 767, 768, 769, 770 del Código Civil y Comercial de la Nación). Aceptamos que, en caso de tener que cancelar cualquier obligación aquí asumida, asumiremos el valor de la moneda estadounidense conforme la tasa de cambio que la agencia marítima nos informe o cualquier otro que resulte de aplicación según la cotización oficial equivalente en plaza a elección de la agencia marítima o usos, costumbres o disposiciones judiciales, con carácter de condición esencial, por ser la moneda y la forma habitual y aceptada en el tráfico internacional del transporte marítimo, (conforme lo dispuesto por el art. 766 del Código Civil y Comercial de la Nación), renunciando expresamente a la opción prevista por el art. 765 *in fine* del Código Civil y Comercial de la Nación.

TIPO CONTENEDOR	Del 1ro al 5to Día	Del 6to al 10mo. Día	Del 11ro. al 20mo. Día	Del 21ro. en adelante
20' DC	Sin Cargo	Sin Cargo	USD 45.-	USD 65.-
40' DC	Sin Cargo	Sin Cargo	USD 95.-	USD 125.-
40' H.C.	Sin Cargo	Sin Cargo	USD 95.-	USD 125.-

40' R.H..	Sin Cargo	USD180.-	USD 280.-	USD 360.-
40' F.R.	Sin Cargo	USD210.-.	USD 310.-	USD 390.-

6). Nos obligamos a que el /los contenedor/es les serán devueltos en el lugar y modalidad que a tal efecto fije LOG-IN MERCOSUR S.R.L., en su defecto nos obligamos a la devolución en la misma terminal portuaria de donde fueron extraídos, quedando a nuestra cuenta y cargo los costos y riesgos / responsabilidad civil y/o penal y/o administrativa emergentes con motivo o en ocasión del transporte de las unidades de carga fuera de las terminales o depósitos. Nos comprometemos a que se respeten los horarios establecidos por las plazoletas y/o terminales y/o depósitos, a los fines del retiro y devolución de los contenedores, haciendo presentar en cada caso la documentación que da cuenta del despacho aduanero y/o la autorización del agente marítimo, cuando fuese de aplicación, sin que ello pueda ser origen de perjuicio alguno para la mercadería o al establecimiento del consignatario. -----

7). Asimismo, y ante el supuesto de que el/los contenedores fueran retirados por quien acredite ser tenedor legítimo de un conocimiento de embarque *hijo* o sus sucesivos, el propietario de las mercaderías transportadas que hayamos declarado en el manifiesto de desconsolidación presentado ante la Aduana en nuestro carácter de agente de carga y/o desconsolidador, y/o endosado el conocimiento de embarque a favor de terceros comprometiéndonos, en este último caso a notificarlos previamente a los fines del art. 1636 y 1637 del Código Civil y Comercial de la Nación, garantizando, en los términos del art. 1639 del Código Civil y Comercial de la Nación, la devolución de los mismos en los términos de éste compromiso, obligándonos solidaria e irrevocablemente, renunciando al beneficio de división y excusión y como lisos llanos fiadores y pagadores, a resarcir los daños y perjuicios ocasionados, como asimismo abonar a LOG IN MERCOSUR SRL en su carácter de agente marítimo, el cargo diario que en carácter de cláusula penal se dispone al suscribir este instrumento como obligación periódica en los términos del art. 780 y 2556 del Cód. Civil y Comercial.-----

8). Las condiciones y limitaciones de contratación comercial -INCOTERM- de las mercaderías transportadas por vuestro buque y consignadas a nuestro nombre y/o tenedor del conocimiento hijo, resultan inoponibles al armador, capitán, propietario y/o agente marítimo y, en ese caso, nos obligamos a desistir y/o renunciar y/o hacer desistir a invocar toda

condición de contratación de compraventa en la cual no participa directa o indirectamente el transportador marítimo y/o su agente marítimo, asumiendo directamente y en forma solidaria en todos los casos la obligación de efectuar el pago de las penalidades o perjuicios que se indican en la presente carta de garantía.-----

9). Asumimos la obligación y/o responsabilidad de informar y suministrar a LOG IN MERCOSUR SRL y/o LOGIN LOGÍSTICA INTERMODAL S.A., capitán, armador o propietario del buque, los datos ciertos, exactos y reales del embarque, aportando en su caso, la documentación auténtica que acredite las declaraciones aduaneras, con las cuales se emitieron o se emitirán los conocimientos de embarque respectivos y/o cartas de corrección y/o documentos relacionados con el transporte, como asimismo las declaraciones que efectuemos ante las autoridades aduaneras y/o gubernamentales, de modo tal que asumimos cualquier divergencia que pudiera acontecer entre lo manifestado y declarado, con lo embarcado y consolidado, manteniéndolos indemne ante cualquier sanción, multa o medida disciplinaria, penal, comercial, administrativa y/o aduanera que se les pudiera formular (conf. Arts. 954, 955, 956, 994, 995, 996 y consecuentes de la ley 22.415 Código Aduanero- ley 25.603 y 25.986) y/o cualquier otra que la modifique o sustituya.-----

10). Declaramos en los términos de ley, que tenemos plena legitimidad y capacidad para celebrar éste instrumento, realizar todas las operaciones aquí establecidas y cumplir con todas las obligaciones asumidas en éste documento, adoptando todas las medidas societarias y/o de cualquier otra naturaleza que sean necesarias para autorizar su celebración, para poner en práctica todas las operaciones de la misma y cumplir todas las obligaciones que hemos contraído, renunciando expresamente a interponer defensas y/o excepciones que contradigan, alteren o supriman las manifestaciones expresadas en esta carta de garantía, adoptando los plazos de prescripción dispuesto por el art. 2562 inc. c). y 2556 del Código Civil y Comercial de la Nación - ley 26.994.-----

11). Sí el/los contenedor/es que reciban los consignatarios por B/L hijo, no fueran devueltos o, en su caso, fueran restituidos con posterioridad a los plazos contemplados en el **art. 46 de la Ley Nro. 24.921 (modificado por el art. 51 de la Ley 25.345)**, o cualquier otra legislación o disposición que lo reemplace o modifique relacionada con las normas aduaneras aplicables

para la exportación e importación temporal de contenedores extranjeros, asumimos su total responsabilidad manteniéndolos indemnes por las multas y/o cargos y/o gastos y/u honorarios que por la falta o retardo en la devolución de el/los contenedor/es se les impute a LOG-IN MERCOSUR S.R.L. (Art.51 Ley 25.345: "(...) Admisión temporaria de contenedores. A efectos de racionalizar la utilización de los contenedores de matrícula extranjera, se establece como límite de régimen de admisión temporaria de los mismos, el plazo de 480 días corridos. Vencido el plazo señalado, la autoridad aduanera procederá a penalizar el responsable de la admisión temporaria del contenedor con una multa diaria de \$100.- por un plazo máximo de 90 días, vencido el cual se procederá el remate del contenedor en infracción. (...)")-----

12). Nos comprometemos a que el/los contenedor/es sean devueltos con todas las señales, símbolos y/o insignias, colocadas por el propietario, armador y/o agente marítimo y en las condiciones técnicas y estructurales para su utilización en el transporte internacional marítimo, libre de toda contaminación, sin transformación, alteración estructural o modificación, restos de embalaje o de mercaderías, limpios y herméticos. En lo que a contenedores Reefer respecta, nos comprometemos a que los equipos especiales de refrigeración y/o de informática y/o cualquier otro que, dadas las características de estas unidades, hayan sido entregadas. Sí, al tiempo de la devolución de cada contenedor vacío, el/la/s unidad/es y/o su/s equipo/s accesorio/s presentara/n roturas, abolladuras o cualquier otro deterioro producido mientras el/los contenedor/es estuvo/estuvieron en poder de los consignatarios, nos comprometemos a asumir los costos de reparación y/o daños y perjuicios ocasionados a los artefactos de carga. Asumimos que la simple tenencia del contenedor responde al uso precario del mismo y según su natural destino, reconociendo expresamente todo derecho sobre el artefacto en cabeza de Log In Mercosur SRL y/o Log In Logística Intermodal S.A., obligándonos a impedir que no sean utilizados para cualquier otro propósito y/o destino que no sea la contención de la mercadería transportada.

13). Si por cualquier motivo el/los contenedor/es se extraviara/n, inutilizara/n o su devolución resultara imposible como consecuencia de haber sido objeto de su robo, hurto, abuso de confianza, falsificación documental o cualquier medida judicial y/o administrativa y/o de hecho, o su destrucción total o parcial o su alteración estructural que perjudique definitivamente su reutilización para el transporte marítimo, mientras permanezca bajo

nuestra custodia y/o tenencia y/o entregados en poder de terceros, abonaremos, en carácter de indemnización, la suma que resulte de la aplicación de los valores indicados en el siguiente cuadro, sin perjuicio de los cargos que por penalidad se disponen *supra*, más los valores que corresponden a su nacionalización:-----

TIPO CONTENEDOR	Valor en USD	TIPO CONTENEDOR	Valor en USD
20' DC	3.000,00	40' O.T.	7.700,00
40 DC	4.700,00	20' F.R.	4.200,00
40' H.C.	7.700,00	40' F.R.	9.000,00
20' O.T.	4.900,00	40' REEFER	32.000,00

14). Todos los costos y/o riesgos directos e indirectos y/o daños a terceros que tuvieran lugar desde el momento en que el/los contenedor/es fueran retirados de la terminal portuaria de arribo o de su depósito, por quien resulte legítimo tenedor del conocimiento de embarque o quien en definitiva proceda al despacho y retiro de las mercaderías contenerizadas y hasta el momento de su devolución, serán por nuestra exclusiva cuenta. En este sentido, nos comprometemos a mantener indemne a LOG-IN MERCOSUR S.R.L. y/o a **Log In Logística Intermodal S/A y/o capitán y/o armador y/o el buque** ante reclamos de terceros ajenos al contrato de transporte, por hechos ocurridos mientras el/los contenedores se encontraban bajo la tenencia, custodia y cuidado o a quienes hayamos entregado los mismos y/o encomendado su transporte y/o depósito, quedando plena y totalmente obligados, asumiendo las condiciones aquí contraídas tanto por el robo y/o hurto parcial o total de los contenedores, sus averías o las que sufran las mercaderías transportadas, sean que se encuentren en poder del consignatario y/o del transportista terrestre, ferroviario y/o fluvial y/o feeder, de terceros, y/o aseguradores

contratados o subcontratados, asumiendo la obligación de responder, restituir o indemnizar los valores abonados, sus intereses, costas y costos tanto en caso de condena judicial como de cualquier acuerdo que se lleve a cabo en la órbita extracontractual o de instancia de mediación obligatoria donde deberemos ser citados como terceros interesados en el proceso. El caso fortuito que prevé el art. 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación, solo será invocado en los casos que provenga de hechos absolutamente irresistibles e imprevisibles provocados por la naturaleza, medios mecánicos o por sujetos ajenos al transportador o los que se enumeran en el art. 1733 del Código Civil y Comercial de la Nación.

15). Siendo que el presente compromiso y garantía es extendido en pleno conocimiento y libertad de las obligaciones que aquí se asumen por parte de la entidad que represento, las que se ajustan a la realidad técnica, comercial y contractual de plaza, manifestamos que renunciamos a cualquier oposición, nulidad total o parcial, modificación o cualquier otra alteración o desvinculación al texto del presente acto el que hace plena fe de todo su contenido.-

16). Declaramos conocer y aceptar todos y cada uno de los términos de la presente Carta de Garantía, la cual será de aplicación para cada contenedor y hasta tanto el/los mismo/s sean devueltos en la terminal portuaria y/o depósito indicado por LOG-IN MERCOSUR S.R.L., con la correspondiente entrega al agente marítimo de los documentos que acrediten el estado y condición en que dicha/s unidad/es es/son devuelta/s.-----

17). Asimismo autorizamos a nuestro Despachante de Aduana y/o Agente de Transporte Aduanero (ATA): Señor/es DNI Registro N.º..... Teléfono domicilio a firmar el/los respectivo/s Container Interchange con el objeto de establecer el estado de/l lo/s contenedores de referencia al momento en que lo recibimos.-----

18). Para todos los efectos legales, constituimos domicilio especial en la calle....., donde se tendrán por válidas todas las citaciones, notificaciones y/o emplazamientos judiciales y/o extrajudiciales a que hubiere lugar, sometiéndonos a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Civiles y Comerciales Federales de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera

corresponder, así como de la facultad de recusar sin causa prevista en el Art. Nro. 14 del Código Procesal Civil y Comercial.

19). Consentimos que el armador, su agente marítimo o quien este designe a tales efectos, podrá modificar, revocar o suspender los efectos de la presente carta de garantía, mediante su notificación con una anticipación de 5 días corridos, debiendo en su caso proceder a la inmediata devolución de los artefactos de carga dentro del término de CUARENTA Y OCHO HORAS (48:00h) corridas en el lugar y condiciones que tanto el armador o su agente marítimo así lo dispongan.

20). Aceptamos que en caso de mora y previa notificación al consignatario y/o tenedor legítimo del conocimiento y/o del tenedor del contenedor, de los valores adeudados a la fecha de dicha intimación, la presente carta de garantía asumirá el carácter de cuenta liquidada conforme lo dispone el art. 733, 816 del Código Civil y Comercial de la Nación por lo que será ejecutable como título ejecutivo en los términos del art. 523 del Cód. Procesal Civil y Comercial de la Nación, pudiendo solo interponerse la excepción de pago documentado emitido por el armador, su agente marítimo o quienes estos designen a tales efectos (conforme art. 544 inc. 6) del Código Procesal).

21). Aceptamos que el cargo por "*demora en la devolución de/los contenedores*", tiene carácter de "*cláusula penal*" (art. 790 del Código Civil y Comercial de la Nación) por lo que sin perjuicio de la obligación y/o responsabilidad del tenedor legítimo del conocimiento original y/o hijo y/o subsiguientes, asumimos el compromiso y garantía en forma solidaria y mancomunada renunciando al beneficio de división y excusión legal, responderemos por los valores en la moneda expresada que se denuncian en los cuadros tarifarios o sus eventuales modificaciones, liberando al armador, agente marítimo o transportador efectivo, de acreditar cualquier perjuicio tanto económico como comercial por la falta del/ los artefactos de carga (art. 794 del Código Civil y Comercial de la Nación), aceptando el pago de los intereses moratorios y/o judiciales que fueren de aplicación por el fuero Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, desde el retiro del/los contenedores y hasta su efectivo y definitivo pago, con más sus costas y costos generados por el reclamo judicial, extrajudicial (mediación) o administrativo, renunciando expresamente a la posibilidad de reducir los cargos impuestos (multas, penalidad, intereses, costos y costas), toda vez que los mismos conforman el real y

ajustado valor por la indisponibilidad del/los artefactos de carga, el/los que han sido utilizados en beneficio exclusivo de las mercaderías-----

22). Se acompaña a la presente copia íntegra y legalizada de designación de autoridades acreditándose la condición de legítimo representante de la sociedad, la cual declaramos que se encuentra vigente.

23). La presente Carta de Compromiso y Garantía tendrá validez por el período comprendido desde el día 1º de enero de 2026 y hasta día 31.12.2026 y contempla todas la operaciones que en nuestro carácter de tenedores legítimos del Conocimiento de Embarque o, en carácter de desconsolidadores, emisores de conocimientos hijos/nietos, intermediarios comerciales, agentes de transporte aduanero, despachantes de aduana o cualquier otro carácter en que hayamos intervenido en la operación, que se asuma en relación a los contenedores y/o mercaderías, realicemos con el agente marítimo LOG-IN MERCOSUR S.R.L., comprendiendo las que ingresen o sean descargadas en las terminales dentro del período de vigencia.

Atentamente.

Presidente/ Gerente General firma certificada.